GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**OFICIO: FG/UT/938/2016**
**EXP. ADMVO. INT.: LTAIPJ/FG/207/2016**
**FOLIO INFOMEX: 00277516**
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**C. SOLICITANTE**
P R E S E N T E:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO, a las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 06 seis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de Febrero del año en curso, en virtud de que ésta fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**A T E N T A M E N T E.**
GUADALAJARA, JALISCO; 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

**LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES.**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Número telefónico directo 01 (33) 3668-7971.

**Fanny***

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- - - ***ACUERDO DE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de Febrero del año 2016 dos mil seis. ----------------------

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FG/207/2016**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través sistema electrónico INFOMEX JALISCO, a las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 06 seis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de Febrero del año en curso, en virtud de que ésta fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado, a la que le fue asignado el número de **folio 00277516**, en la que solicito literalmente el acceso a la siguiente información:

**I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:**

a) Tipo de delito
b) Año
c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional)
d) Número de Ruta

**II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07:**

a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones.
b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones.
c) Qué áreas y/o instalaciones, municipios, objetivos y/o personas fueron vigiladas con dicho sistema de drones, en qué fechas y con qué fines
d) Se me brinde copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico

**III Se me informe por cada centro penitenciario del sistema estatal penitenciario, cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio" (SIC)**

- - - Por lo anterior que la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procede a: --------------------------------------------------------------

**R E S O L V E R**

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- - - **PRIMERO**.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó es competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco para admitirla, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2, 84, 85, y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia tuvo a bien admitirla y registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes de esta Fiscalía General, la cual tuvieron a bien remitir a ésta Unidad de Transparencia, la información pública solicitada con la que se cuenta, en consecuencia, una vez que se hizo el estudio de la respuesta otorgada por las áreas generadoras de la información, se tiene a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL,** su solicitud de información pública, por tratarse una parte de información de carácter de libre acceso, inexistente y otra con el carácter de Reservada y Confidencial, ello a lo determinado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, acorde a las atribuciones que le confiere el numeral 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86-Bis de la citada Ley; se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las bases de datos del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Visitaduría, Auditoria al Desempeño y Responsabilidades Administrativas, de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, Fiscalía de Reinserción Social, la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional, áreas que tuvieron a bien proporcionar la información correspondiente en base a sus archivos existentes a la fecha de presentación de su solicitud de información.----------

- - - En este orden de idea y respecto al mismo punto ***"I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:*** en los incisos ***" a) Tipo del delito, b) Año y c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Microbús o autobús convencional)"***, la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional no cuentan con una base de datos con las características pretendidas de la temporalidad comprendida del año 2007 al 2012, siendo el caso también de la información relativa a la temporalidad del año 2013 a la fecha de presentación de su solicitud de acceso a la información de los datos correspondientes al interior del Estado (Fiscalía Regional) se hace de su conocimiento que no se cuenta con una base de datos que contenga aglutinada la información con las características solicitadas, toda vez que la información requerida por el peticionario no es generada, ni producida de manera ordinaria por este sujeto obligado. Por tal

motivo y conforme lo establece el numeral 87.3 de la Ley aplicable en la materia, se proporcionará únicamente el dato estadístico relativo a los incisos ***a), b) y c) del punto I, en la temporalidad de los años 2013 al 28 de Enero del 2016 (preeliminar)*** **en lo que respecta a información relativa a la Zona Metropolitana de Guadalajara** (Fiscalía Central) por tratarse de datos estadísticos considerados como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria,** así mismo en lo que corresponde al rubro señalado en su escrito de solicitud ***"... II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07: a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones. b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones;*** Siguiendo con el punto **II inciso c), en donde cuestiona** ***"... y con qué fines..."*** Finalmente en cuanto al cuestionamiento identificado el punto: ***"III Se me informe por cada centro penitenciario cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio..."***; lo procedente es ministrarla atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, es decir se proporcionara el dato estadístico de personas que han sido arraigadas y tipo de delito cometido, cuántas de estas fueron consignadas ante una autoridad judicial, el tipo de delito, desagregada de forma anual, por lo anterior y tomando en consideración la temporalidad y naturaleza de la información solicitada, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, por lo que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien determinar que el acceso a la información pública se haga a través de la elaboración de un **Informe Específico** que le será debidamente proporcionado dentro de los términos establecidos para tal efecto en la ley aplicable a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 puntos 1 fracción III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo estrictamente a la forma y términos en que se tiene elaborada, procesada y capturada la información pública con la que a la fecha de la presentación de su solicitud de información, cuenta esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, de la solicitada dentro del presente expediente administrativo, para lo cual se le hacen saber al solicitante las reglas generales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el acceso a la información pública, mediante la elaboración de Informes Específicos:

> **Artículo 90**. Acceso a Información — **Informes específicos.**
>
> 1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:
>
> I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;
>
> II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. **Tiempo**: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la resolución respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

- - - En este tenor, es imprescindible hacer del conocimiento del solicitante, que una vez cumplimentada la elaboración del Informe Específico que dé respuesta a la procedencia parcial de su solicitud, dentro de los términos establecidos en la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le indicará a través del correo electrónico señalado para efecto de recibir notificaciones en su solicitud de información pública, el medio de acceso o modalidad de consulta disponible, tomando en consideración la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado.- - - - - -

- - - En relación a su cuestionamiento identificado con el punto: *"I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables: ..... inciso* ***d) Número de ruta,*** se advierte que dicha información pudiera encontrarse inmersa en las averiguaciones previas, ante tal circunstancia debe de considerarse que el entonces Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado, determinó que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de **Reservada y Confidencial**, es por lo que, al ser información referente y aquí peticionada encuadra dentro de dichos supuestos, ello con sustento en lo establecido en los artículos 6° apartado A fracciones I y II y 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO,

QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año; por lo que de Acuerdo a lo requerido por el ya mencionado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.----------

- - - Por otra parte y en respuesta al requerimiento que se hace consistir en ***copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas en donde ha sido operado el multicitado sistema;*** me permito manifestar que dicha información se trata de información legalmente considerada como información reservada, ello de acuerdo a lo determinado por el Comité de Transparencia que este Sujeto Obligado, acorde a lo dispuesto en los artículos 6° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a) y f); así como los lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, NOVENO, DECIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (prueba de daño)** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso. ----------

--- Por lo antes expuesto se considera que no es viable proporcionarla en los términos peticionados, en virtud de que encuadra en los supuestos de la información Reservada puesto que con su difusión se comprometería la seguridad del Estado y la tranquilidad del mismo, toda vez que las estrategias que se implementan relacionadas con el equipo tecnológico en cita permiten el cumplimiento de dar seguridad ciudadana, y que ha sido una política institucional y que consta en trabajar a fin de inhibir en sus mayores alcances la prevención del delito y combatir a la delincuencia, ello de acuerdo a que la seguridad pública es considerada un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; que tienen como uno de los fines principales el de proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes, así como mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado, y al permitir el acceso del público los documentos como tal, se estaría poniendo en riesgo dichos fines y se podría configurar un daño por la divulgación de dicha información, vulnerando la capacidad de operación y efectividad de las acciones operativas implementadas por esta Dependencia, además que existe obligación expresa a conducirnos con secrecía en materia de seguridad pública, ante lo cual podríamos ser sujetos a sanciones, por lo que de manera reiterada se indica, que al proporcionar dicha información se vulnera la seguridad pública, por tratarse de información operativa estratégica para la seguridad de la población jalisciense y que de divulgarse pondría en riesgo la seguridad estatal. ----------

---En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este sujeto obligado funda su solicitud de **RESERVA** de la información requerida consistente en ***copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas en donde ha sido operado el multicitado sistema,*** en el hecho que de revelar a la luz

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

pública las imágenes obtenidas como producto de la operación del sistema de drones, así como las fechas dicha vigilancia y más aún entregar copia de las imágenes recolectadas, con ello se actualiza la hipótesis de que se vea vulnerada la seguridad del Estado, afectando, el orden y la paz pública, ya que el entregar al solicitante o cualquier otra persona la citada información se estaría otorgando información valiosa, no sólo sobre el contenido tácito o explicito de las imágenes, sino yendo más allá, se estaría revelando los alcances de la aeronave, la forma de operación del sistema, los objetivos que interesan a la seguridad pública, considerando las imágenes recolectadas no solo como un simple archivo o testimonio visual, sino como un producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, de prevención y persecución de los delitos, con lo cual se estaría menoscabando o dificultando las estrategias de seguridad implementadas por esta Dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía.----------

---Así mismo, no se descarta que la información peticionada resulte útil para identificar lugares y ubicaciones específicas en las que se opero el sistema, dato con el cual se estaría aportando información muy importante para personas que se dediquen a delinquir para planear y materializar ilícitos que les permitan obtener los resultados esperados, a efecto de conocer las estrategias de operación que se realizaron con ese sistema y con ello evadir o evitar ser sujetos a la procuración e impartición de justicia; ahora bien, no debe soslayarse que el sistema de drones o aéreo no tripulado, se trata de un equipo de vanguardia, que como se ha manifestado en supra líneas, es útil en las labores de seguridad pública, por lo que no debe descartarse que al evidenciar la forma de operación, alcances del equipo, lugares de prevalencia donde se opera y frecuencia de vuelo, se pudiera además atentar contra el sistema tratando de anular su acción, lo que se traduciría en un detrimento del patrimonio del Estado, pues personas acostumbradas a realizar conductas antisociales pudieran atentar contra dicha infraestructura.----------

---En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tésis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

> ***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la*

*inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

---Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente los siguientes daños:

**DAÑO PROBABLE.-** Se configura al dar a conocer la información relativa a ***"... copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas en donde ha sido operado el multicitado sistema..."*** toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se obtiene información de inteligencia de seguridad pública, valiosa para la persecución de los fines institucionales de esta Fiscalía General, como lo son la preservación del orden y la paz públicos; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse como información sensible que para el éxito de su fin primordial debe mantenerse en secrecía, pues el otorgarla se estaría aportando elementos a la delincuencia organizada, para que hasta pudieran modificar sus bases de operación y dinámica delincuencial, el conocer los puntos estratégicos que vigila la institución y la forma en la que lo hace, restándole efectividad a los operativos realizados en cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas, por otro lado, no se descarta que se pondría en riesgo la seguridad e incluso la vida del personal operativo que participa en los operativos de vigilancia implementados como resultado de la operación del sistema.

**DAÑO PRESENTE.-** El otorgar la información que se hace consistir en: ***"... copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas en donde ha sido operado el multicitado sistema..."*** se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de las estrategias en materia de seguridad, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer la forma de operación, alcances del equipo, lugares de prevalencia donde se opera y frecuencia de vuelo, se menoscabe las estrategias de seguridad y por consecuencia se pudiera entorpecer o anular el resultado de las mismas, quedando latente el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de la propia ciudadanía, toda vez que dentro de las imágenes captadas por el sistema se visualizan inmuebles, pudiendo aprovechar dicha información para planear y materializar conductas delictivas en donde se pueda poner en riesgo la integridad física de personas, y hasta el patrimonio de las mismas.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: ***"... copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico; así como los municipios y fechas en donde ha sido operado el multicitado sistema..."***; esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada. De la misma forma el entregar la información solicitada, así como las imágenes que

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

generan los drones, se traduce en acercar elementos y datos específicos a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales; lo que origina una perturbación a la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, además de dificultar o anular las estrategias para combatir las acciones delictivas, para resguardar el orden y la seguridad pública, especialmente se materializa el riesgo de que personas con pretensiones delictivas cuenten con información respecto de los lugares, frecuencia y video grabaciones de la operación del citado Sistema Tecnológico con el que cuenta el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, debiéndose considerar que el multicitado equipo, es una de las diversas herramientas táctico operativas con que se cuenta, útiles para hacerse llegar de información estratégica que permita planear e implementar acciones operativas que permitan cumplir con las funciones institucionales de esta Fiscalía General del Estado.

- - - Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL,** su solicitud de información pública, por tratarse una parte de la información con el carácter de **Inexistente**, otra parte considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**, y otra necesariamente con el carácter de **Reservada y Confidencial**, toda vez que no se cuenta con bases de datos con las características pretendidas, dando por respondida su solicitud de información pública, en la forma y términos requerida. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO**.- **NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C Ú M P L A S E**

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES.**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**LIC. NANCY ELIZABTEH CHAVEZ CASTRO**
TESTIGO DE ASISTENCIA

**LIC. NANCY KARINA ORTIZ FAUSTO**
TESTIGO DE ASISTENCIA